



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15220

13/07/2017

42817

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que la Abogacía del Estado ha asumido la defensa en los procedimientos de arbitrajes de inversión que afectan al Reino de España. Por lo tanto, el gasto de los Abogados del Estado está incluido en los Presupuestos Generales del Estado en relación con los créditos correspondientes a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece nuevos fines y funciones del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entre los que se encuentra el “prestar asistencia técnica y económica al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, cuando expresamente se le requiera, en los procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales en que sea parte la Administración General del Estado”. La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, consigna la partida 18.425A 443 “Al IDAE. Para financiar las actuaciones de asistencia técnica y económica al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales.

Por tanto, el coste total de la defensa en los arbitrajes internacionales, incluye junto al anterior, el gasto de los Abogados del Estado que está comprendido en los Presupuestos Generales del Estado en relación con los créditos correspondientes a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

Respecto a la suma de las indemnizaciones reclamadas por los demandantes en sus escritos procesales cabe señalar que se cifra en más de 7.500 millones de euros.

No obstante, esa cantidad no puede servir para determinar de manera automática una estimación de gasto respecto de las pruebas a practicar en los procedimientos arbitrales. En concreto, la petición de pruebas periciales depende de los argumentos esgrimidos por la parte demandante y pueden dar lugar a diferentes tipos de asesoramientos: sobre tributación internacional, sobre aspectos económicos del marco regulatorio, aspectos técnicos de plantas de producción o aspectos de relevancia constitucional.



Adicionalmente, en ocasiones el procedimiento arbitral puede concluir por la estimación de alguna de las cuestiones de jurisdicción que se plantean. Y en tal caso, no será precisa la práctica de una prueba pericial.

Por tanto, no es posible realizar una equiparación entre la cuantía de las reclamaciones efectuadas y estimaciones de gastos derivados de futuras asesorías. Debe hacerse según las especificidades de cada caso y los argumentos esgrimidos por la parte demandante.

Madrid, 26 de febrero de 2018